



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2020-00303-00
Demandante:	RICARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ BLANCO
Demandado:	KANAL Y HERMA LTDA
Asunto:	Contrato de trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación (archivo 43) contra el auto del 17 de agosto de 2022, por medio del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas (archivo 42). Provea.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho para resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 17 de agosto de 2022, por medio del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas.

Al respecto, se tiene que la norma que consagra los autos que son apelables en materia laboral corresponde al art. 65 del CPTSS, dentro del cual no se dispone que sea susceptible de este recurso el auto que acepta un desistimiento de las pretensiones de la demanda. Se precisa que, al estar regulado y contar con norma propia el procedimiento laboral sobre los autos que pueden ser materia del recurso de alzada, no es procedente acudir a otra norma distinta que regule el mismo asunto.

De igual forma, el num. 5 del art. 365 del CGP indica que, la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas; sin embargo, el auto del 17 de agosto de 2022 no aprobó liquidación de costas, no siendo procedente tampoco el recurso interpuesto por este motivo.

Ejecutoriado este auto, cúmplase con la orden de **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dada en providencia del 17 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

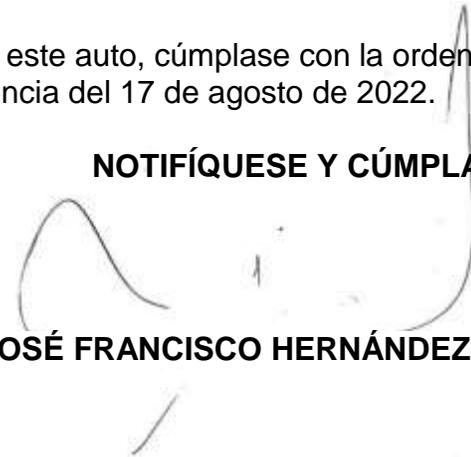
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 17 de agosto de 2022, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cúmplase con la orden de **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dada en providencia del 17 de agosto de 2022.

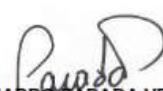
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **30 de agosto del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00173-00
Demandante:	ANA YAMILE OSORIO
Demandado:	PROVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación (archivo 26) contra el auto del 17 de agosto de 2022 que rechazó la solicitud de nulidad (archivo 25). Provea.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Se tiene que la parte demandante presenta recurso de apelación (archivo 26) contra el auto del 17 de agosto de 2022 que rechazó la solicitud de nulidad (archivo 25). Frente al recurso de apelación, el art. 65 del CPT y SS, num. 6, consagra la procedencia del mismo cuando se interpone contra el auto que decida sobre nulidades procesales y su interposición debe hacerse dentro de los cinco días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

En virtud de lo anterior, resulta procedente la concesión del recurso de apelación para que sea conocido por el superior funcional, debido a que el auto contra el que se interpuso es apelable con fundamento en la norma citada ut supra, y se hizo dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado. Teniendo en cuenta que la solicitud nulitoria fue presentada cuando el expediente se encontraba en conocimiento del superior funcional para resolver el grado jurisdiccional de consulta, no existiendo actuación pendiente por adelantarse en esta instancia hasta tanto no se resuelva este recurso, y de ser el caso, el grado jurisdiccional de consulta, el recurso se concederá en el efecto suspensivo.

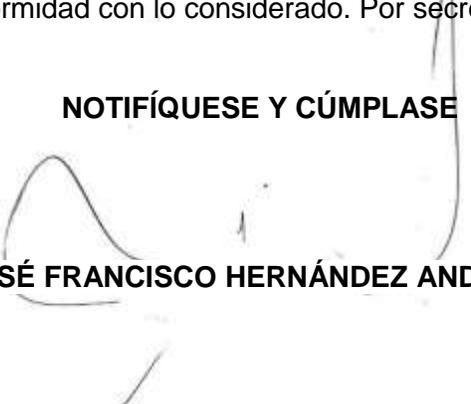
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el auto del 17 de agosto de 2022, de conformidad con lo considerado. Por secretaría remítase el expediente digital al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **30 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de